



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023-00170

DEMANDANTE : COOPANDINAC

DEMANDADO: JOSE DELSY MONCALEANO

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

La Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia – “COOPANDINAC”, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE DELSY MONCALEANO para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el título ejecutivo presentado con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos en la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue debidamente notificado y dentro del término de trasladó no contestó la demanda ni presentó ninguna excepción, solamente solicitó el traslado del proceso a la ciudad de Girardot por competencia y lugar de su residencia por razones de economía procesal.

Sin embargo, dicha solicitud no tiene ninguna prosperidad por cuanto si el sentido de su petición es invocar la falta de competencia del Juzgado para el conocimiento del proceso, se ha debido hacer bajo el amparo de una excepción previa y en escrito separado, además presentar los argumentos de la solicitud acompañadas de los elementos probatorios que la soportan.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de JOSE DELSY MONCALEANO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS